



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

1341
24 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 1711 del (30) de Agosto de 1993, el Fondo de Previsión Social de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **NESTOR TOMAS FIGUEROA HERRERA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.784.969 expedida en Cartagena, adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir del (30) de Noviembre de 1988 por cumplir con los requisitos legales.

Posteriormente, mediante Resolución No. 434 de fecha (10) de Agosto de 2012 la Gobernación de Bolívar reconoció sustitución pensional a favor de la señora **MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO** identificada con la C.C. No. 33.144.934 expedida en Cartagena en su calidad de compañera permanente del finado **NESTOR TOMAS FIGUEROA HERRERA**.

Que la doctora **MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.481.123 expedida en Cartagena y portadora de la T.P. 69.991 del C. S. de la J. solicitó mediante petición de fecha (11) de Octubre de 2005 Reajuste Pensional con base la Ley 6ta de 1992 y Su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 6ª de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

1341

24 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

P

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de por haber obtenido el pensionado principal el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste, toda vez que el pensionado principal adquirió el status de pensionado en la fecha (30) de Noviembre de 1988, por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos

regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2002, teniendo en cuenta que se solicitó el derecho a la reliquidación pensional en fecha (11) de Octubre de 2005, fecha en la cual se interrumpió dicho termino establecido en la norma y para ese año empezó a arrojar saldos positivos a favor de la pensionada, de conformidad a lo establecido en la Ley 550 de 1999, que señala en su artículo 58 lo siguiente:



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

1341

24 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

(...)

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

No obstante a lo anterior, se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2002 hasta el año 2018, fecha en la cual se interrumpió dicho termino establecido en la REGLA GENERAL de que trata el Art. 488 del CST., para lo cual la Gobernación de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones, no emitió pronunciamiento alguno con respecto a dicha solicitud, operando así la suspensión de la prescripción conforme a lo dispuesto mediante Sentencia C-792 de 2006, que expone: "En la medida en que la reclamación que el administrado presenta a la Administración como presupuesto para agotar la vía gubernativa, no obstante su especial regulación legal, es una expresión del derecho de petición, la figura del silencio administrativo negativo, si bien habilita al administrado para dar por agotada la vía gubernativa y acudir directamente a la jurisdicción, no significa que la Administración pueda sustraerse de su obligación de dar una respuesta a la solicitud que le ha sido presentada. Esto significa que en los eventos de silencio administrativo negativo, el administrado puede optar por acudir a la jurisdicción o por esperar una respuesta efectiva de la Administración, sin que esta última opción, que es un desarrollo del derecho de petición, pueda acarrearle consecuencias adversas, como sería la de que a partir del momento previsto para la operancia del silencio administrativo se contabilice el término de prescripción o de caducidad de la respectiva acción.

En el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la administración, la contabilización del término de prescripción solo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca. De suerte que, hoy por hoy, un adecuado entendimiento del art. 6° del C.P.T y S.S., debe necesariamente contemplar el hecho de que hasta tanto no se emita y notifique la respuesta a la reclamación, el término prescriptivo permanece suspendido".

Así mismo, mediante sentencia emitida por SL13000-2015, en la que se puntualizó: "En efecto, de acuerdo con el art. 6° del C.P.T. y S.S., la reclamación administrativa del derecho presentada ante entidades de la administración pública, suspende el término de prescripción hasta (i) cuando se decida la petición, o (ii) cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta".

Que, en virtud de las normas y las jurisprudencias transcritas, se observa que es procedente la aplicación de la reliquidación de la pensión en favor de la señora MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO en su calidad de compañera permanente del finado NESTOR TOMAS FIGUEROA HERRERA, y por esta razón se procederá por parte del Departamento de Bolívar a dar reconocimiento a tal prerrogativa. Luego entonces, se procederá a reliquidar la pensión cuyo proceso liquidatorio es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integral del presente Acto Administrativo:



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

1341

24 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE POR REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE :NESTOR TOMAS FIGUEROA	RESOLUCION: 1711 DEL 30-08-1993
IDENTIFICACION:	FECHA EFECTIVIDAD:
SUSTITUTA(O) : MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO	STATUS : 1988
IDENTIFICACION: 33.144.934	
FECHA DE NACIMIENTO:	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$
ULTIMO DIA COTIZADO: 19-02-1965	PRESCRIPCION: 28-11-2005

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$700,00	75%	\$525
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139
	ind fin/ind inicial	
		SALARIO BASE \$525,00
		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	278.241	1	1,07	297.718	278.241				
1994	297.718	1,226	1,07	390.552	341.123				
1995	390.552	1,2259		478.778	418.183				
1996	478.778	1,1950		572.140	499.728				
1997	572.140	1,2163		695.894	607.820				
1998	695.894	1,1768		818.928	715.282				
1999	818.928	1,1670		955.688	834.734				
2000	955.688	1,0923		1.043.898	911.780				
2001	1.043.898	1,0875		1.135.240	991.561				
2002	1.135.240	1,0765		1.222.085	1.067.416	154.670	1,1	170.137	244.807
2003	1.222.085	1,0699		1.307.509	1.142.028	165.481	14	2.316.738	4.560.046
2004	1.307.509	1,0649		1.392.367	1.216.145	176.221	14	2.467.095	4.585.801
2005	1.392.367	1,055		1.468.947	1.283.033	185.913	14	2.602.785	4.606.916
2006	1.468.947	1,0485		1.540.191	1.345.261	\$ 194.930	14	2.729.020	4.631.840
2007	1.540.191	1,0448		1.609.191	1.405.528	\$ 203.663	14	2.851.280	4.583.360
2008	1.609.191	1,0569		1.700.754	1.485.503	\$ 215.251	14	3.013.518	4.525.463
2009	1.700.754	1,0767		1.831.202	1.599.441	\$ 231.761	14	3.244.655	4.682.984
2010	1.831.202	1,02		1.867.826	1.631.430	\$ 236.396	14	3.309.548	4.667.934
2011	1.867.826	1,0317		1.927.036	1.683.146	\$ 243.890	14	3.414.461	4.656.488
2012	1.927.036	1,0373		1.998.915	1.745.927	\$ 252.987	14	3.541.820	4.683.900
2013	1.998.915	1,0244		2.047.688	1.788.528	\$ 259.160	14	3.628.240	4.703.132
2014	2.047.688	1,0194		2.087.413	1.823.225	\$ 264.188	14	3.698.628	4.657.350
2015	2.087.413	1,0366		2.163.812	1.889.956	\$ 273.857	14	3.833.998	4.595.625
2016	2.163.812	1,0677		2.310.303	2.017.905	\$ 292.397	14	4.093.560	4.565.430
2017	2.310.303	1,0575		2.443.145	2.133.935	\$ 309.210	14	4.328.939	4.629.547
2018	2.443.145	1,0409		2.543.070	2.221.213	\$ 321.857	14	4.505.993	4.667.891
2019	2.543.070	1,0318		2.623.939	2.291.848	\$ 332.092	8	2.656.733	2.675.077
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA 2002 HASTA JULIO DE 2019								53.750.414	76.923.591
MESADA PARA 2019 : \$ 2.623.939									

Proyecto : ALBIS LAGARES
Economista
Contrato # 3732 del 26-06-2019.

Que con base en lo establecido en el Art. 53 de la Constitución Nacional y en la Sentencia SU1073/12, las diferencias pensionales serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION



BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

1341

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

24 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	154.670		jun-19	I.P.C	165.481	
102,71				102,71			
Meses				Meses			
Enero	67,26		0	Enero	50,42	165.481	337.100
Febrero	68,11		0	Febrero	50,98	165.481	333.397
Marzo	68,59		0	Marzo	51,51	165.481	329.967
Abril	69,22		0	Abril	52,10	165.481	326.230
Mayo	69,63		0	Mayo	52,36	165.481	324.610
Junio	69,93		0	Junio	52,33	165.481	324.796
Mesada Adic	69,93		0	Mesada Adic.	52,33	165.481	324.796
Julio	69,94		0	Julio	52,26	165.481	325.231
Agosto	70,01		0	Agosto	52,42	165.481	324.239
Septiembre	70,26		0	Septiembre	52,53	165.481	323.560
Octubre	70,66		0	Octubre	52,56	165.481	323.375
Noviembre	71,20	15.467	22.312	Noviembre	52,75	165.481	322.210
Diciembre	71,40	154.670	222.495	Diciembre	53,07	165.481	320.267
Mesada Adic	71,40	0	0	Mesada Adic.	53,07	165.481	320.267
TOTAL AÑO 2002		244.807		TOTAL AÑO 2003			4.560.046
2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	176.221		jun-19	I.P.C	185.913	
102,71				102,71			
Meses				Meses			
Enero	53,54	176.221	338.059	Enero	56,45	185.913	338.267
Febrero	54,18	176.221	334.065	Febrero	57,02	185.913	334.885
Marzo	54,71	176.221	330.829	Marzo	57,46	185.913	332.321
Abril	54,96	176.221	329.324	Abril	57,72	185.913	330.824
Mayo	55,17	176.221	328.071	Mayo	57,95	185.913	329.511
Junio	55,51	176.221	326.061	Junio	58,18	185.913	328.208
Mesada Adic	55,51	176.221	326.061	Mesada Adic.	58,18	185.913	328.208
Julio	55,49	176.221	326.179	Julio	58,21	185.913	328.039
Agosto	55,51	176.221	326.061	Agosto	58,21	185.913	328.039
Septiembre	55,67	176.221	325.124	Septiembre	58,46	185.913	326.636
Octubre	55,66	176.221	325.183	Octubre	58,60	185.913	325.856
Noviembre	55,82	176.221	324.251	Noviembre	58,66	185.913	325.522
Diciembre	55,99	176.221	323.266	Diciembre	58,70	185.913	325.301
Mesada Adic	55,99	176.221	323.266	Mesada Adic.	58,70	185.913	325.301
TOTAL AÑO 2004		4.585.801		TOTAL AÑO 2005			4.606.916
2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	194.930		jun-19	I.P.C	203.663	
102,71				102,71			
Meses				Meses			
Enero	59,02	194.930	339.228	Enero	61,80	203.663	338.482
Febrero	59,41	194.930	337.002	Febrero	62,53	203.663	334.531
Marzo	59,83	194.930	334.636	Marzo	63,29	203.663	330.514
Abril	60,09	194.930	333.188	Abril	63,85	203.663	327.615
Mayo	60,29	194.930	332.083	Mayo	64,05	203.663	326.592
Junio	60,48	194.930	331.039	Junio	64,12	203.663	326.235
Mesada Adic.	60,48	194.930	331.039	Mesada Adic.	64,12	203.663	326.235
Julio	60,73	194.930	329.677	Julio	64,23	203.663	325.677
Agosto	60,96	194.930	328.433	Agosto	64,14	203.663	326.134
Septiembre	61,14	194.930	327.466	Septiembre	64,20	203.663	325.829
Octubre	61,05	194.930	327.949	Octubre	64,20	203.663	325.829
Noviembre	61,19	194.930	327.198	Noviembre	64,51	203.663	324.263
Diciembre	61,33	194.930	326.451	Diciembre	64,82	203.663	322.712
Mesada Adic.	61,33	194.930	326.451	Mesada Adic.	64,82	203.663	322.712
L AÑO 2006		4.631.840		TOTAL AÑO 2007			4.583.360

P



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

1341

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

24 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	215.251		jun-19	I.P.C	231.761	
102,71				102,71			
Meses				Meses			
Enero	65,51	215.251	337.482	Enero	70,21	231.761	339.043
Febrero	66,50	215.251	332.458	Febrero	70,80	231.761	336.217
Marzo	67,04	215.251	329.780	Marzo	71,15	231.761	334.563
Abril	67,51	215.251	327.484	Abril	71,38	231.761	333.485
Mayo	68,14	215.251	324.456	Mayo	71,39	231.761	333.439
Junio	68,73	215.251	321.671	Junio	71,35	231.761	333.625
Mesada Adic	68,73	215.251	321.671	Mesada Adic.	71,35	231.761	333.625
Julio	69,06	215.251	320.134	Julio	71,32	231.761	333.766
Agosto	69,19	215.251	319.533	Agosto	71,35	231.761	333.625
Septiembre	69,06	215.251	320.134	Septiembre	71,28	231.761	333.953
Octubre	69,30	215.251	319.025	Octubre	71,19	231.761	334.375
Noviembre	69,49	215.251	318.153	Noviembre	71,14	231.761	334.610
Diciembre	69,80	215.251	316.740	Diciembre	71,20	231.761	334.328
Mesada Adic	69,80	215.251	316.740	Mesada Adic.	71,20	231.761	334.328
TOTAL AÑO 2008			4.525.463	TOTAL AÑO 2009			4.682.984
2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	236.396		jun-19	I.P.C	243.890	
102,71				102,71			
Meses				Meses			
Enero	71,69	236.396	338.684	Enero	74,12	243.890	337.965
Febrero	72,28	236.396	335.919	Febrero	74,57	243.890	335.925
Marzo	72,46	236.396	335.085	Marzo	74,77	243.890	335.027
Abril	72,79	236.396	333.566	Abril	74,86	243.890	334.624
Mayo	72,87	236.396	333.200	Mayo	75,07	243.890	333.688
Junio	72,95	236.396	332.834	Junio	75,31	243.890	332.624
Mesada Adic	72,95	236.396	332.834	Mesada Adic.	75,31	243.890	332.624
Julio	72,92	236.396	332.971	Julio	75,42	243.890	332.139
Agosto	73,00	236.396	332.606	Agosto	75,39	243.890	332.271
Septiembre	72,90	236.396	333.063	Septiembre	75,62	243.890	331.261
Octubre	72,84	236.396	333.337	Octubre	75,77	243.890	330.605
Noviembre	72,98	236.396	332.697	Noviembre	75,87	243.890	330.169
Diciembre	73,45	236.396	330.569	Diciembre	76,19	243.890	328.783
Mesada Adic	73,45	236.396	330.569	Mesada Adic.	76,19	243.890	328.783
TOTAL AÑO 2010			4.667.934	TOTAL AÑO 2011			4.656.488
2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	252.987		jun-19	I.P.C	259.160	
102,71				102,71			
Meses				Meses			
Enero	76,75	252.987	338.558	Enero	78,28	259.160	340.040
Febrero	77,22	252.987	336.497	Febrero	78,63	259.160	338.526
Marzo	77,31	252.987	336.105	Marzo	78,79	259.160	337.839
Abril	77,42	252.987	335.628	Abril	78,99	259.160	336.983
Mayo	77,66	252.987	334.591	Mayo	79,21	259.160	336.048
Junio	77,72	252.987	334.332	Junio	79,39	259.160	335.286
Mesada Adic.	77,72	252.987	334.332	Mesada Adic.	79,39	259.160	335.286
Julio	77,70	252.987	334.418	Julio	79,43	259.160	335.117
Agosto	77,73	252.987	334.289	Agosto	79,50	259.160	334.822
Septiembre	77,96	252.987	333.303	Septiembre	79,73	259.160	333.856
Octubre	78,08	252.987	332.791	Octubre	79,52	259.160	334.737
Noviembre	77,98	252.987	333.218	Noviembre	79,35	259.160	335.455
Diciembre	78,05	252.987	332.919	Diciembre	79,56	259.160	334.569
Mesada Adic.	78,05	252.987	332.919	Mesada Adic.	79,56	259.160	334.569
LAÑO 2012			4.683.900	TOTAL AÑO 2013			4.703.132

2

**BOLÍVAR SI AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____**1341**
-24 DIC. 2019**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"**

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	264.188		jun-19	I.P.C	273.857	
102,71				102,71			
Meses				Meses			
Enero	79,95	264.188	339.396	Enero	83,00	273.857	338.890
Febrero	80,45	264.188	337.287	Febrero	83,96	273.857	335.015
Marzo	80,77	264.188	335.950	Marzo	84,45	273.857	333.071
Abril	81,14	264.188	334.419	Abril	84,90	273.857	331.306
Mayo	81,53	264.188	332.819	Mayo	85,12	273.857	330.449
Junio	81,61	264.188	332.493	Junio	85,21	273.857	330.100
Mesada Adic.	81,61	264.188	332.493	Mesada Adic.	85,21	273.857	330.100
Julio	81,73	264.188	332.004	Julio	85,37	273.857	329.482
Agosto	81,90	264.188	331.315	Agosto	85,78	273.857	327.907
Septiembre	82,01	264.188	330.871	Septiembre	86,39	273.857	325.592
Octubre	82,14	264.188	330.347	Octubre	86,98	273.857	323.383
Noviembre	82,25	264.188	329.905	Noviembre	87,51	273.857	321.424
Diciembre	82,47	264.188	329.025	Diciembre	88,05	273.857	319.453
Mesada Adic.	82,47	264.188	329.025	Mesada Adic.	88,05	273.857	319.453
L AÑO 2014			4.657.350	TOTAL AÑO 2015			4.595.625
2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	292.397		jun-19	I.P.C	309.210	
102,71				102,71			
Meses				Meses			
Enero	89,19	292.397	336.721	Enero	94,07	309.210	337.610
Febrero	90,33	292.397	332.471	Febrero	95,01	309.210	334.270
Marzo	91,18	292.397	329.372	Marzo	95,46	309.210	332.694
Abril	91,63	292.397	327.754	Abril	95,91	309.210	331.133
Mayo	92,10	292.397	326.082	Mayo	96,12	309.210	330.409
Junio	92,54	292.397	324.531	Junio	96,23	309.210	330.032
Mesada Adic.	92,54	292.397	324.531	Mesada Adic.	96,23	309.210	330.032
Julio	93,02	292.397	322.856	Julio	96,18	309.210	330.203
Agosto	92,73	292.397	323.866	Agosto	96,32	309.210	329.723
Septiembre	92,68	292.397	324.041	Septiembre	96,36	309.210	329.586
Octubre	92,62	292.397	324.251	Octubre	96,37	309.210	329.552
Noviembre	92,73	292.397	323.866	Noviembre	96,55	309.210	328.938
Diciembre	93,11	292.397	322.544	Diciembre	96,92	309.210	327.682
Mesada Adic.	93,11	292.397	322.544	Mesada Adic.	96,92	309.210	327.682
L AÑO 2016			4.565.430	TOTAL AÑO 2017			4.629.547
2018				2019			
IPC	V. Diferencia			IPC	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	321.857		jun-19	I.P.C	332.092	
102,71				102,71			
Meses				Meses			
Enero	97,53	321.857	338.951	Enero	100,60	332.092	339.057
Febrero	98,22	321.857	336.570	Febrero	101,18	332.092	337.113
Marzo	98,45	321.857	335.784	Marzo	101,62	332.092	335.654
Abril	98,91	321.857	334.222	Abril	102,12	332.092	334.010
Mayo	99,16	321.857	333.379	Mayo	102,44	332.092	332.967
Junio	99,31	321.857	332.876	Junio	102,71	332.092	332.092
Mesada Adic.	99,31	321.857	332.876	Mesada Adic.	102,71	332.092	332.092
Julio	99,18	321.857	333.312	Julio	102,71	332.092	332.092
Agosto	99,30	321.857	332.909	Agosto			
Septiembre	99,47	321.857	332.340	Septiembre			
Octubre	99,59	321.857	331.940	Octubre			
Noviembre	99,70	321.857	331.574	Noviembre			
Diciembre	100,00	321.857	330.579	Diciembre			
Mesada Adic.	100,00	321.857	330.579	Mesada Adic.			
L AÑO 2018			4.667.891	TOTAL AÑO 2019			2.675.077

Realizada la anterior liquidación, se concluye que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de (\$ 76.923.591) SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI TRES MIL QUINIENTOS



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

1341

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

NOVENTA Y UN PESOS M/CTE, por concepto de Liquidación de Reajuste pensional con base a la ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año, aplicando desde el status pensional del jubilado principal y la correcta formula indexatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.144.934 expedida en Cartagena, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** en su calidad de pensionada sustituta, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del Departamento para el mes de Diciembre de 2019 la mesada pensional de la señora **MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO**, en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$ 2.623.939,00)**, para el año 2019.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELAR a la señora **MARIA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.144.934 expedida en Cartagena, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992**, por diferencias de reajustes la suma de **(\$ 76.923.591) SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 2.2.1.1.2.001 hace parte integral del CDP. No 2239 de fecha 19 Diciembre del 2019 del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.481.123 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 69.991 del C.S. de la J. Como apoderada especial de la pensionada sustituta **MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO**, en los términos del mandato conferido.

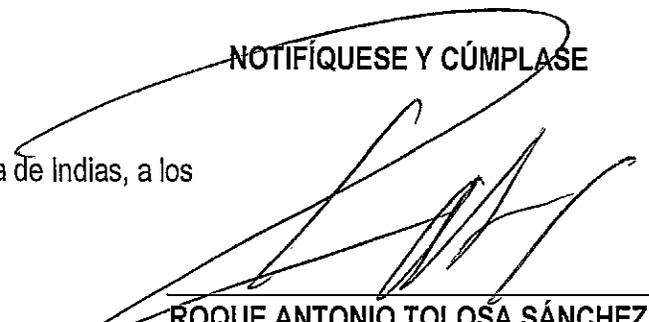
ARTÍCULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **MANUELA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ JULIO** o a su **APODERADO JUDICIAL**, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

24 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017